

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA LABIMED LTDA. DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, el decreto 351 DEL 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 24 de Febrero del 2014, a la Clínica Labimed Ltda., del Municipio de Baranoa, identificada con el Nit 802.009.650-8, Representada Legalmente por el Señor German Alberto Ramírez León.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 000660 de 12 de Junio del 2014, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

La Clínica Labimed Ltda, de Baranoa Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de segundo nivel que presta los servicios de:

- ✓ Sala de cirugía.
- ✓ Pediatría.
- ✓ Medicina Interna.
- ✓ Gineco Obstetricia.
- ✓ Urgencias. (24 horas).
- ✓ Odontología.
- ✓ Hospitalización.
- ✓ Terapia Respiratoria.
- ✓ Consulta externa.
- ✓ Curaciones.
- ✓ Laboratorio Clínico.
- ✓ Toma de Muestras.
- ✓ Fisioterapia.
- ✓ Rayos X.
- ✓ Nutrición.
- ✓ Promoción y Prevención.
- ✓ Vacunación.
- ✓ Fonoaudiología.
- ✓ Psicología
- ✓ Unidades de apoyo (Lavandería, cafetería, etc.).

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00 am a 12:00 am en jornada continua.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

La Clínica Labimed Ltda., realiza una gestión integral del manejo de sus residuos sólidos hospitalarios y similares de la siguiente manera:

La Clínica Labimed Ltda, utiliza recipientes separados e identificados según el código de colores establecido por la norma así:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001324 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA LABIMED LTDA. DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

- ✓ Recipientes y bolsas verdes para los residuos ordinarios.
- ✓ Recipientes y bolsas rojas para los residuos peligrosos.
- ✓ El guardián para los residuos cortopunzantes.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la Clínica Labimed Ltda., ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL. S.A. ESP, con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada, según recibo de recolección de 300kgrs/mes.

Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa de aseo Triple A, para su disposición final, tres veces a la semana.

La Clínica Labimed Ltda, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo desarrollo de programas educativos, conformación del grupo administrativo sanitaria ambiental información verificada con las actas del comité y de capacitación.

La Clínica Labimed Ltda., realiza una correcta segregación a la fuente.

La Clínica Labimed Ltda., tiene una adecuada demarcación de la ruta interna de recolección de los residuos.

En cuanto a los residuos hospitalarios, estos son desactivados de la siguiente forma:

- ✓ Los residuos cortopunzantes generados en el servicio de odontología y toma de muestras, son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno.
- ✓ Los residuos biosanitarios son desactivados con peróxido de hidrógeno.
- ✓ Los residuos mercuriales amalgama son desactivado con glicerina líquida.
- ✓ La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de paciente y paciente.
- ✓ Los residuos anatomopatológicos, son desactivados con peróxido de hidrógeno y colocados en bolsas rojas, para luego ser llevados al área de almacenamiento y allí son refrigerados hasta su recolección.
- ✓ Las muestras de sangre (coágulos), son desactivadas con peróxido de hidrógeno, empacadas en bolsas rojas y luego llevadas al área de almacenamiento, para ser recolectadas por la empresa Transportamos.
- ✓ Las muestras de orina son desactivadas con hipoclorito de sodio y las heces fecales son tratadas con cal y luego son vertidas en la poza séptica.
- ✓ Los medicamentos vencidos se le entrega al químico y en caso necesario se hace un acta.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los líquidos reveladores y fijadores en La Clínica Labimed Ltda. Ha contratado los servicios de la empresa Eurometal con una frecuencia de recolección de cada dos meses, con una cantidad promedio de 20 litros de revelador y 20 litros de fijador.

La entidad les brinda a las personas encargadas de la recolección de los residuos los elementos de protección personal como guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza dos veces al día.

AUTO No: 00001324 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA LABIMED LTDA. DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

La Clínica Labimed Ltda., tiene un área de almacenamiento central para los residuos sólidos peligrosos y residuos sólidos no peligrosos, está ubicado en el patio de las instalaciones y cumple con las características establecidas: buena iluminación, ventilación, enchapado, señalizado, acometida de agua, protegida de las aguas lluvias y de los roedores, pisos lavables y separación por clase de residuos, acceso restringido, uso exclusivo.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, provienen de las actividades de limpieza, baños y servicio de odontología, los cuales son vertidos directamente a la poza séptica, desactivándolos previamente.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Centro de Salud, es suministrada por la empresa Triple A SA. ESP.

REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE N° 0126-012 DE LA CLINICA LABIMED DE BARANOA –ATLANTICO

Luego de consultar el SIUR a la fecha, 25 de Abril del 2014, La Clínica Labimed Ltda., de Baranoa Atlántico se evidenció que la entidad está inscrita desde el 2007, sin embargo no enviado la información de los residuos generados de su actividad en los periodos comprendidos 2007 al 2012, solo diligencio la información en el periodo de 2009 realizando su cierre correspondiente.

En cuanto a la solicitud del permiso de vertimiento fue requerido a la Clínica Labimed mediante Auto N° 000866 del 28 de Septiembre de 2012, y solicitado mediante oficio radicado 010843 del 4 Diciembre de 2012, anexando las pruebas fisicoquímicas de sus aguas residuales las cuales van dirigidas a poza séptica, sin embargo la información enviada no estaba completa.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a La Clínica Labimed Ltda., y revisada la información del expediente N° 0126-012, se puede concluir:

- ✓ La Clínica Labimed Ltda., cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- ✓ La Clínica Labimed Ltda., maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el La Clínica Labimed Ltda., ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL. S.A. ESP.

La Clínica Labimed Ltda., cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: Fue solicitado mediante oficio radicado N° 010843 del 04 de Diciembre del 2012.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA LABIMED LTDA. DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por La Clínica Labimed Ltda., mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio salud de segundo nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA LABIMED LTDA. DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la Clínica Labimed Ltda. del Municipio de Baranóa – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Clínica Labimed Ltda., identificada con Nit 802.009.650-8, Ubicada en la Calle 19 N° 19 – 44, Representada Legalmente por el señor German Alberto Ramírez León o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener información :
- ✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
 - ✓ Actualizar el plan de contingencia.
 - ✓ Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos.
 - ✓ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.
 - ✓ Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.
 - ✓ Certificado del contrato de la empresa recolectora de los residuos no peligrosos los certificados de incineración de los residuos peligrosos,
 - ✓ Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.
 - ✓ los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose la información trimestralmente los anteriores requerimientos.
 - ✓ La Clínica Labimed Ltda., debe enviar los formatos RH1, RHPS debidamente diligenciado así como establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA LABIMED LTDA. DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002

- b- Para continuar con el trámite del permiso de vertimientos líquidos es necesario la presentación de una caracterización de las aguas residuales vertidas hacia las pozas séptica de la Clínica Labimed. Una vez el laboratorio contratado para esta caracterización envíe los resultados estos deben ser entregados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, de igual forma se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010:

Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- 19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001324 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA LABIMED LTDA. DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000660 del 12 de Junio del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los 29 DIC. 2014

29 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 0126-012.
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vide: Odair Mejia Mendoza.